

**REGLAMENTO INTERNO DEL JUZGADO
MUNICIPAL DE SAN DAMIÁN TEXOLOC,
TLAXCALA.**

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y de observancia general en el territorio que comprende el Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala.

Se expide en ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 21 cuarto párrafo, 115 fracciones I, II inciso a), b), e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracción I, 36, 49, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, leyes que se tienen por reglamentadas a través de este Reglamento Municipal.

Especificaciones del Ayuntamiento en materia administrativa, teniendo como objeto establecer las funciones del Juez Municipal y personal administrativo a su cargo, así como sus atribuciones y facultades, por ser la Autoridad facultada para la aplicación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, y Reglamentos que integran el Marco Jurídico del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala.

**CAPÍTULO II
JUZGADO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 2.- El Juzgado Municipal es fundamental para preservar la paz y tranquilidad de la ciudadanía de San Damián Texoloc, Tlaxcala, por las faltas administrativas de Policía y Gobierno que no sean consideradas como delito.

TÍTULO II

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 3.- El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez, un Secretario de Acuerdos y un Actuario.

ARTÍCULO 4.- El Juez Municipal y el Secretario de Acuerdos, deberán poseer estudios profesionales en el área de derecho y cumplir con los requisitos que establece la Ley Municipal del Estado.

ARTÍCULO 5.- El Actuario del Juzgado Municipal deberá:

- I.** Ser ciudadano mexicano avecindado en el Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala.
- II.** Gozar de prestigio personal
- III.** No tener antecedentes penales ni estar inhabilitado para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 6.- Las ausencias del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Los funcionarios judiciales del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala, impartirán la justicia municipal de manera pronta, gratuita y expedita.

ARTÍCULO 8.- El Juez Municipal actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.

ARTÍCULO 9.- El tiempo de duración en el encargo de juez Municipal será hasta de tres años, sin perjuicio de que puedan ser ratificados por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO II
FACULTADES DEL JUEZ MUNICIPAL**

ARTÍCULO 10.- El Juez Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra autoridad.
- II. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no constituyan delito.
- III. Fungir como autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.
- IV. Fungir como amigable componedor, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras Autoridades.
- V. Expedir, a petición de parte, las certificaciones de los hechos o actuaciones que se realicen ante él.
- VI. Consignar ante las autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.
- VII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado.
- VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.
- IX. Girar las boletas de libertad correspondiente, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.
- X. Dictar acuerdos de radicación, tramites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.
- XI. Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la ley que regula el sistema de mediación y conciliación en el Estado.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o las que se acuerden en el cabildo.
- XIII. Rendir al Presidente Municipal y a la Comisión de Gobernación Municipal un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.
- XIV. El Juez municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su jurisdicción.
- XV. El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales, así como también impedirá el maltrato o abuso, asimismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él.
- XVI. Todas aquellas que por disposición expresa del cabildo o titular de la Administración Pública Municipal le sean conferidas.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO JUDICIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- Los ciudadanos que sean

sorprendidos en falta flagrante por la policía preventiva o cuando inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprendidos, serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal.

ARTÍCULO 12.- En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca, y en el término de 72 horas resolverá sobre si hay elementos para la cita del probable infractor.

ARTÍCULO 13.- Si el Juez Municipal considera que de la denuncia presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la denuncia, no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia, haciendo un razonamiento lógico-jurídico del asunto y se notificará al promovente, ordenando el archivo del asunto, haciéndose las anotaciones marginales en el libro de gobierno municipal respectivo.

ARTÍCULO 14.- De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal facultará al actuario del mismo Juzgado, para que se constituya en el mismo domicilio del presunto infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado Municipal pudiéndose acompañar de persona de su confianza para que lo asista, para que una vez leída la denuncia de hechos, manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 15.- En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará acreedor de las medidas de apremio que establece el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala.

ARTÍCULO 16.- Una vez detenido el presunto infractor y puesto a disposición del Juez Municipal, este decretará su detención, previo examen médico realizado a éste, para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

ARTÍCULO 17.- Solo el Juez Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Municipal Preventiva, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna

persona sin una orden específica salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia.

ARTÍCULO 18.- Los representantes Municipales de los barrios, están obligados a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Preventiva Municipal o del Juez Municipal al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con persona de su confianza.

ARTÍCULO 20.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes, o psicotrópicos, el Juez Municipal, solicitará al médico adscrito al Juzgado Municipal, le practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentra; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo.

ARTÍCULO 21.- Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del médico adscrito al Juzgado Municipal, el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, a las Autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que requiere.

ARTÍCULO 22.- En caso de que la infracción la cometa un probable menor de edad y en tanto la Autoridad Municipal se cerciore de la edad del mismo, éste deberá permanecer en lugar distinto al destinado para las personas arrestadas, acompañado en todo momento por personal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer embarazada.

ARTÍCULO 23.- Una vez decretada la detención del presunto infractor, el Secretario de Acuerdos, dará cuenta con el oficio de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y se radicará el expediente con el número que le corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que contendrá:

- I. Fecha.
 - II. Personal Judicial que actúa.
 - III. Resumen de los hechos narrados por parte de los Agentes de Seguridad.
 - IV. Probable falta o infracción, así como su fundamentación.
 - V. Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la imposibilidad de hacerlo, dejando abierta la audiencia para el momento oportuno, una vez que el infractor tenga la posibilidad de hacerlo.
 - VI. En caso de que el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna otra sustancia, como drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, el Juez Municipal ordenará al médico adscrito al Juzgado le practique el examen médico correspondiente.
 - VII. Se hará saber al presunto infractor la razón de su detención, así como las personas que deponen en su contra, y la posibilidad de nombrar a persona de su confianza para que lo asista, pudiendo él mismo reservarse el derecho para declarar.
 - VIII. El Juez Municipal podrá interrogar al probable infractor en relación a los hechos motivo de su detención para poder determinar su responsabilidad.
 - IX. Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en su detención.
 - X. Practicar si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes, que comparezcan ante él.
 - XI. En su caso el probable infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para poder comprobar su inocencia.
 - XII. Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.
 - XIII. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales procedentes.
 - XIV. El Juez Municipal resolverá de plano el asunto, la resolución podrá ser de no responsabilidad o de responsabilidad y son las siguientes:
 - a) La de no responsabilidad: Cuando el presunto infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente.
 - b) La de responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, y le informará al infractor de su determinación haciéndole de su conocimiento de la posibilidad de elegir entre cubrir la multa impuesta o cumplir con el arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo.
- ARTÍCULO 24.-** Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el juez municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:
- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.
 - II. Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía municipal.

- III. Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.
- IV. Si se produjo alarma a la sociedad.
- V. Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público.
- VI. La edad, condiciones económicas, culturales del infractor.
- VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor, con el ofendido.

ARTÍCULO 25.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

ARTÍCULO 26.- Cuando en una conducta se infraccionen dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas.

ARTÍCULO 27.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza su patria potestad, en caso de que no acuda, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Las Autoridades Municipales, darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que observen en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 29.- La duda razonable, favorece al presunto responsable, con la absolución.

ARTÍCULO 30.- El término para imponer las sanciones por las faltas cometidas transgrediendo lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno, prescribirá en tres meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

ARTÍCULO 31.- El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

ARTÍCULO 32.- Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando las personas interesadas concurren personalmente a recabar tales datos.

ARTÍCULO 33.- Los objetos o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a disposición del Juzgado Municipal para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 34.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

ARTÍCULO 35.- En todo no lo previsto por el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto en las demás leyes municipales, estatales y federales, la jurisprudencia en la materia y las normas del derecho común, según la naturaleza.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 36.- Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa, emanados del Juez Municipal, podrán impugnarse por las personas afectadas mediante la interposición de recurso de inconformidad, con base a lo establecido por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Damián Texoloc, Tlaxcala y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

